

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Marcella, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorizacion concedida a la «Compañia Hispano Francesa de Energia Nuclear, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público del torrente de Bassa-Nova, en término municipal de Vandellós (Tarragona).*

La «Compañia Hispano Francesa de Energia Nuclear, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para ocupar terrenos del cauce de dominio público del torrente de Bassa-Nova, en término municipal de Vandellós (Tarragona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañia Hispano Francesa de Energia Nuclear, S. A.», para ocupar terrenos del cauce de dominio público del torrente de Bassa-Nova, en término municipal de Vandellós (Tarragona), situados bajo y en las proximidades del puente del ferrocarril de Valencia a Tarragona, punto kilométrico 237,480, con objeto de construir la carretera de acceso a la Central Nuclear de Vandellós, desde la nacional de Cadiz-Gibraltar-Barcelona, quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo ello, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya ejecutadas se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en agosto de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gete-Alonso de Ylera, con un presupuesto de ejecución material de 335.204,65 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización y legalización, en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas, al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos indicados en la cláusula 2.ª Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue,

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres regales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

10. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado, mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, llevando a cabo la limpieza del cauce que fuese necesaria; cuidará de evitar y costeará la reparación de las socavaciones que pudieran producirse por las avenidas de la solera y cimentaciones del puente del ferrocarril, debiendo estudiar y ampliar, en su caso, esta solera con un zanjeado que la proteja contra las erosiones que pueda originar el incremento de velocidad resultante de las modificaciones que se proponen. El estudio correspondiente deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

11. La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorizacion concedida a la Compañia «Agustí y Masoliver, S. L.», para legalizar obras de cobertura y rectificación del tramo de un cauce inominado, en término municipal de San Fausto de Campocastellós (Barcelona).*

La Compañia «Agustí y Masoliver, S. L.», ha solicitado autorización para legalizar las obras de cobertura y rectificación de un cauce de un cauce inominado, en término municipal de San Fausto de Campocastellós (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Agustí y Masoliver, S. L.», para legalizar las obras de cubrimiento y corrección de un cauce de escorrentía, innominado, que cruza el camino vecinal de San Andrés de Besós a La Roca, en su kilómetro 12,3 y en término municipal de San Pausto de Campsentellas (Barcelona), cuyos terrenos cruza el citado cauce, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª En las obras ya ejecutadas, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Barcelona, en noviembre de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Modesto Batlle Girona, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 217.303,23 pesetas, podrá introducir la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado» quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado a estas condiciones.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos indicados en la cláusula segunda. Una vez terminados estos trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos de dominio público ocupados mantendrán a perpetuidad su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario, ni de inscripción como propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que en el futuro pueda destinarse su superficie. No podrá establecerse sobre ellos ninguna edificación.

10.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de la viera en el tramo afectado por dichas obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de su explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14.ª Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la ne-

cesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15.ª El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 1,60 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización y legalización cuando lo considere conveniente por motivo de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18.ª Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Concepción Vallés Gatéu para cubrir un tramo de un torrente innominado, colindante con una casa de su propiedad, situada en el casco urbano de Begas (Barcelona).*

Doña Concepción Vallés Gatéu ha solicitado autorización para cubrir un tramo de un torrente innominado, colindante con una casa de su propiedad, situada en el casco urbano de Begas (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Concepción Vallés Gatéu para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, colindante con terrenos de su propiedad, situados en la calle de Jaime Petit de la población de Begas (Barcelona); el objeto de la obra es el de mejorar las condiciones sanitarias, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en abril de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Pifarré, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 95.253,17 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La embocadura de salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.